

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LAGROÑO	Un mes....	2	pesetas.
	Tres meses.	5'50	"
	Seis meses.	10'50	"
	Un año.....	20'50	"
FUERA DE LA CAPITAL	Un mes....	2'50	pesetas.
	Tres meses.	7	"
	Seis meses.	12'50	"
	Un año.....	24	"

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Boletín Oficial

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengán registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS,
EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excma. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entendiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil.)

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 19 de Julio.)

Gobierno Civil

Sección de Obras públicas AGUAS

1687

Vista la instancia y proyecto presentado en este Gobierno civil, por los Presidentes del Sindicato de riegos y de la Comunidad de Regantes de Villamediana, pueblo de esta provincia, para aprovechar del río Iregua 30 litros de agua por segundo, construir un pantano y conseguir la imposición de servidumbre temporal de acueducto al efecto.

Visto el expediente promovido por el Sindicato de riegos de Villamediana, en representación de la Comunidad de Regantes de dicha villa, donde resulta que el citado Sindicato asociado al Ayuntamiento acuden á mi autoridad respetuosamente manifestando que en ese término jurisdiccional, hay una zona de 1.200 hectáreas regable con aguas derivadas del río Iregua, insuficientes éstas en verano, y que podían aumentarse con la construcción de un pantano que completara los riegos á las tierras que ya lo tenían temporalmente, pantano que puede construirse en el paraje denominado «Entre las dos vías» y alimentarse, embalsando aguas tomadas del propio Iregua, más

arriba de Alberite, siendo el sitio indicado el término de Mogrones, jurisdicción de Albelda, en donde habiendo una presa para la toma de agua del río de las Hacedas, propiedad de Albelda y Alberite, pueden hacerse las obras necesarias para aumentar los treinta litros que se solicitan en épocas invernales:

Resultando que para conducir estos treinta litros de agua por segundo, desde el río Iregua al pantano que se proyecta, lo mejor y lo que se pretende es llevarlos por el cauce de las Hacedas y al dividirse éste en los llamados Río Nuevo y Río Viejo, que discurren por el primero de éstos, de propiedad exclusiva del pueblo de Alberite y tomar en el punto conveniente los treinta litros invernales para verterlos al pantano, sin perjudicar ni menoscabar los derechos de los propietarios y usuarios de Río Nuevo:

Resultando que esto supuesto, se pide que salve el caudal de aguas á que ambos pueblos tienen derecho, se conceda á los exponentes el disfrute de treinta litros de agua por segundo durante los meses de Noviembre á Junio ambos inclusive, para depositarles al pantano á construir, contando siempre que el caudal del río Iregua, en donde se han de tomar los treinta litros, consienta este aumento ó nueva toma, sin perjuicio á los usufructuarios que haya aguas abajo:

Resultando que para obtener este aumento en la actual presa, han de hacerse las modificaciones convenientes, así como en el cauce del río si fueran precisas, marchando las aguas todas por el trozo común de las Hacedas hasta el sitio conocido por la Tabla, punto de bifurcación y origen de Río Nuevo, en cuyo lugar han de llevarse á cabo reformas precisas para que además de la mitad del agua á que hoy tienen derecho los de Alberite, deriven por el indicado río los treinta litros más que se solicitan, á cuyo efecto es

preciso modificar el partididor que hoy existe para conseguir el objeto de unir á las aguas que se consideran de las de Alberite, los treinta litros más que juntas con aquellos vayan á la boca ó toma para el pantano donde se separará el aumento ahora solicitado de los treinta litros y el resto discorra para adelante como corresponde sin merma ni perjuicio alguno de poderse tomar en los meses de Noviembre á Junio, el agua perdida sobra para llenar el embalse proyectado y aunque se prolonguen ó anticipen los estiajes habrá agua suficiente para almacenar los 260.000 metros cúbicos dedicados á completar los riegos:

Resultando que fundados los exponentes en la Real orden de 7 de Febrero de 1901, piden que la concesión del pantano se haga por el Sr. Gobernador civil y suplican á dicha Autoridad de la provincia:

1.º Que se les autorice para construir en término de Villamediana y en el paraje conocido con el nombre de «Entre los dos ríos» el pantano de que se trata, á fin de tener un embalse de 260.000 metros cúbicos y completar el riego en las 1.200 hectáreas de terreno sitas en aquella jurisdicción.

2.º Que se les conceda el aprovechamiento de 30 litros de agua por segundo procedentes del río Iregua durante los meses de Noviembre á Junio, ambos inclusive de cada año, sin perjuicio de tercero, siempre que el caudal del río lo consienta, dejando á salvo todos los derechos existentes.

3.º Que como la conducción ha de hacerse por el cauce del río de las Hacedas y Río Nuevo utilizando la misma presa hoy existente con la consiguiente reforma, se imponga la servidumbre forzosa de paso y acueducto; y

4.º Que tratándose de una obra de utilidad pública con arreglo al art. 12 de la ley de Pantanos, se acompaña la relación de propietarios á quienes puede afectar el embalse de aguas y ocu-

parse terrenos según dispone el apartado 3.º del art. 4.º del Reglamento de 20 de Diciembre de 1870, á fin de que se proceda á lo que hubiere lugar con arreglo á la ley de Expropiación:

Resultando que hallados suficientes los documentos del proyecto por la División hidráulica del Ebro, se remitió la Nota-Anuncio que fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia núm. 2, correspondiente al 4 de Enero de 1910, para conocimiento de los interesados en el expediente iniciado:

Resultando que se han presentado reclamaciones al proyecto por varios vecinos de Murillo de río Leza, por el Sindicato de riegos de Alberite en representación de la Comunidad de Regantes del mismo y por vecinos y propietarios de Alberite, y que éstas oposiciones fueron puestas de manifiesto á los peticionarios que las contestaron en forma y dentro del plazo:

Resultando que la petición se ha puesto en conocimiento de la Junta del Canal Imperial de Aragón y de los Gobernadores civiles de las provincias de Navarra, Zaragoza y Tarragona, que son las que aguas abajo pudieran estar interesadas en la concesión, y que dichas Autoridades han hecho publicar la Nota-Anuncio ya citada en los respectivos BOLETINES OFICIALES:

Resultando que durante la tramitación del expediente se presentó al Excmo. Sr. Ministro de Fomento, por el Sindicato de riegos de Villamediana una instancia pidiendo se le conceda por el Estado una subvención para contribuir á los gastos que se originaran con las obras de construcción del pantano, y que dicha instancia se unió al expediente para resolver sobre ella á la vez que se resolvía cuanto fuese procedente en la concesión solicitada:

Resultando que remitido á la División hidráulica del Ebro, para su informe y confrontación el ex-

pediente y proyecto, este fué confrontado y devueltos los documentos, acompañado del acta é informe correspondientes, y después recogidos como está prevenido en las disposiciones vigentes los informes del Ingeniero Jefe del Servicio Nacional Agronómico y del Cuerpo provincial de Agricultura y Ganadería, habiendo oído también el parecer del Sr. Inspector provincial de Sanidad, y por último el informe de la Comisión provincial, que se muestra de acuerdo con el dictamen de la Jefatura de la División hidráulica del Ebro:

Considerando que en efecto, la zona regable de 1.200 hectáreas no puede proporcionar hoy grandes rendimientos en tubérculos, legumbres y hortalizas, por falta de riego en verano y que con la construcción del pantano se suple esta necesidad que es de gran conveniencia y utilidad, y que aunque se tratara de establecer el riego en tierras que actualmente no lo tuvieran, la mejora afectaría á una extensión de terreno mayor de la necesaria para considerar el proyecto de utilidad pública á los efectos de la expropiación forzosa:

Considerando que se pide la concesión de 30 litros de agua por segundo, durante los meses de Noviembre á Junio ambos inclusive, y que ordinariamente en los meses citados se podría tomar del río Iregua, el ya dicho caudal, sin perjuicio para los demás usuarios ni de los aprovechamientos inferiores, siendo suficiente esta toma para tener lleno el depósito que se intenta construir, habiendo, pues, armonía entre la cantidad de aguas que se solicita y la que se debe almacenar:

Considerando que la toma ha de hacerse en el río Iregua reformando si es preciso la presa hoy existente para que entren en el río de las Hacedas los 30 litros más que hay que conducir por dicho río y por Río Nuevo, hasta el vertedero para el pantano, y teniendo en cuenta que dicho cauce acusa capacidad suficiente para recibir ese pequeño aumento de caudal temporalmente, como no hay que establecer dentro de él otro acueducto, se está en el caso de obligar al del predio sirviente á avenirse al nuevo gravamen previa indemnización, si procede, según determinan las disposiciones vigentes:

Considerando que las reclamaciones presentadas, según resulta del expediente y muy especialmente del informe de la División, no son fundadas y si más bien circunstanciales:

Considerando, también, que en las condiciones actuales discurre

agua sobrante durante los meses de Noviembre á Junio por el río de las Hacedas para que sin perjuicio de todos los usuarios de Río Nuevo y Río Viejo, se pueda hacer la concesión con arreglo al proyecto presentado por los peticionarios y firmado por el Ingeniero D. Juan Casado, con mayores ventajas acaso para todos que tomando 30 litros en la presa de Mogrones, pero no se acuerda con lo pedido en la solicitud:

Considerando que el proyecto que ha servido de base á la información, contiene todo lo necesario para definir el pantano y sus obras, mas no dice nada de la toma de los 30 litros de agua, en el Iregua, ni de la manera de incorporar estos 30 litros al Río Nuevo, además de los á que tiene derecho, y tampoco se define bien en mencionado proyecto el modo de pasar al pantano las aguas que solamente para él discurren en su día por Río Nuevo, defectos subsanables, porque se pueden considerar dichos detalles como accesorios del proyecto:

Considerando que el proyecto ha tenido toda la publicidad debida y que han informado todas las entidades llamadas á conocer en él sin que en estos informes haya nada en contra del mismo, antes bien, todos le consideran beneficioso á los intereses de la Agricultura y por tanto de la Nación:

Considerando que aunque presentada la solicitud pidiendo el auxilio del Estado, manifiesta la División al informar que no es aplicable en este caso la Ley de 7 de Julio de 1905 y por esa parte no necesita esta concesión ir á la resolución del Excmo. Sr. Ministro de Fomento:

Considerando que se ha cumplido en todo lo esencial con lo dispuesto en la legislación vigente y que el espíritu de toda ella es procurar el aumento de riqueza con el aumento de riegos y concesiones de aprovechamientos de todo género, dejando siempre á salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero que los peticionarios manifiestan querer siempre evitar; y

Considerando, por último, que en virtud de lo preceptuado en la ley de Aguas y disposiciones aclaratorias vigentes, la autorización está bien pedida á mi autoridad.

En su consecuencia, este Gobierno civil, en uso de las facultades que le confieren las disposiciones vigentes, ha resuelto conceder á los Presidentes del Sindicato de riegos y de la Comunidad de Regantes de Villamediana, pueblo de esta provincia, la autorización solicitada, mediante el cumplimiento de las siguientes condiciones:

1.^a El pantano se construirá con arreglo al proyecto presentado por los peticionarios.

2.^a Si en la fijación de la soleira del vertedero en «Río Nuevo» por donde se ha de alimentar el pantano, no hubiera avenencia entre Alberite y Villamediana, se procederá á una revisión de los aprovechamientos de una y otra villa, á fin de fijar con exactitud los caudales correspondientes á una y otro, cumpliendo así lo dispuesto sobre inscripción en los Registros de aprovechamientos de aguas.

3.^a La Comunidad de Regantes de Villamediana deberá construir un partidor en el origen de los cauces Río Nuevo y Río Viejo que garantice en todo tiempo el reparto del agua con arreglo á los derechos establecidos.

4.^a La falta de avenencia en la fijación de estos caudales será resuelta con la revisión de que se habla en la prescripción 2.^a

5.^a La Administración no será responsable de la falta ó disminución de agua inherente á este aprovechamiento.

6.^a La imposición de servidumbre sobre Río Nuevo llevará consigo la previa indemnización correspondiente á la villa de Alberite.

7.^a Esta concesión se otorga á perpetuidad, dejando á salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio de tercero.

8.^a El incumplimiento de una cualquiera de estas prescripciones lleva consigo la caducidad de la concesión.

9.^a Antes del otorgamiento definitivo debe preceder la autorización expresa de los dueños del cauce denominado Río Nuevo, que es el que se ha de utilizar para la alimentación del pantano.

De no conseguirse la autorización que se dice en la condición 9.^a antes fijada, la concesión se otorgará con las siguientes:

1.^a La Comunidad de Regantes de Villamediana deberá construir las obras necesarias para incorporar al río de las Hacedas, treinta litros por segundo de aguas sobrantes del río Iregua además del caudal que hoy va por dicho río, durante los meses de Noviembre á Junio, ambos inclusive.

2.^a La Comunidad de Regantes de Villamediana deberá construir un partidor en el origen de los cauces Río Nuevo y Río Viejo que asegure la entrada en Río Nuevo del agua que se tome para alimentar el pantano además de la á que hoy tenga derecho.

3.^a La Comunidad de Regantes de Villamediana construirá en Río Nuevo un vertedero por donde se ha de alimentar el pantano, que no permita derivar en cada momento más cantidad que la que se tome en la presa del Iregua, para esta concesión, que será igual á la que se incorpore en Río Nuevo y nunca mayor de los 30 litros solicitados que ahora se conceden.

4.^a Se decreta la imposición de servidumbre temporal de acueducto sobre Río Nuevo en los meses citados para el paso de la cantidad concedida.

5.^a El pantano se construirá con arreglo al proyecto presentado por los peticionarios.

6.^a La Administración no será responsable de la falta ó disminución de agua inherente á este aprovechamiento.

7.^a Esta concesión se otorga á perpetuidad, dejando á salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio de tercero.

8.^a El incumplimiento de una cualquiera de estas prescripciones lleva consigo la caducidad de la concesión.

9.^a La ejecución de estas obras en lo que afecta á la toma de aguas y conducción de ellas por los cauces de las Hacedas y Río Nuevo, requiere la resolución previa del expediente de que se habla en el art. 84 de la vigente ley de Aguas y la presentación para su aprobación en esta Jefatura de Obras públicas de los proyectos complementarios de toma de aguas en el río Iregua y de partidor en la bifurcación de los ríos Viejo y Nuevo, así como el proyecto de vertedero adecuado para alimentar el pantano desde Río Nuevo, que necesita modificación.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las Corporaciones y personas interesadas, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883.

Logroño, 18 de Julio de 1911.

EL GOBERNADOR,
José de Echanove

MINAS

2870

1698

Don José de Echanove, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Víctor Koener, vecino de Logroño, ha presentado á mi autoridad á las 13 y 20 minutos del día 30 de Junio último, una solicitud de registro de mineral de hierro, de sesenta pertenencias, con el título de «Manuel», situadas en el término municipal de Viniegra de Abajo y paraje denominado Teilo, lindante al Norte, con el Lomo; al Sur, con Alcaste; al Este, con Riofrío, y al Oeste, el Collado de Collaranzas, y designadas en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida la Peña de Teilo, desde cuyo punto se medirán al Norte 400 metros, al Sur 200 metros, al Este 500 metros, al Oeste 500 metros, y trazando por estos puntos las líneas paralelas correspondientes, quedará trazado el perímetro de las sesenta pertenencias solicitadas.

El peticionario ignora si existen ó no minas colindantes.

Y habiendo sido admitida, salvo mejor derecho y con el número 2870, la expresada solicitud, se anuncia al público á los efectos de la ley y reglamento vigentes en minería, á fin de que los que se consideren con derecho á reclamar, lo verifiquen en solicitud dirigida á mi autoridad dentro del plazo de treinta días.

Logroño, 20 de Julio de 1911.

José de Echanove

CAJA VITÍCOLA PROVINCIAL

RELACIÓN de las peticiones de plantas y auxilios hechos por los propietarios de fincas enclavadas en la provincia y que se publica en este BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento al último apartado, art. 6.º del Reglamento por que se rige, relacionado en lo que á este año se refiere con los plazos señalados en la circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al día 13 de Junio último: (Continuación).

PUEBLOS	NOMBRES DE LOS PETICIONARIOS	INJERTOS	BARBADOS	DESFONDES	Abonos y labores
Alesanco..	Don Pascual Díez	3000	»	»	»
Alesón..	D. ^a Encarnación Sierra	30000	»	Malacate	»
»	Don Gregorio Olarte	4238	»	»	»
»	» Matías Moreno	1000	»	»	»
»	» Pedro Olarte	5586	»	»	»
»	» Sévero García	3500	»	»	»
»	» Benito García	3000	»	»	»
»	» Dionisio Hornos	6520	»	»	»
»	» Cayo Hornos	3586	»	»	»
»	» Gumersindo Nieto	3900	»	»	»
»	» Eustasio Gómez	652	»	»	»
»	» Gregorio Allantiz	978	»	»	»
»	» Pedro García	4808	»	»	»
»	» Juan Melón	18000	»	»	»
»	» Romualdo Ruiz	750	»	»	»
»	» Santos Ruiz	1000	»	»	»
»	» Policarpo Melón	1000	»	»	»
Alfaro..	Don Alejandro Martínez	12000	»	»	»
»	» Laureano López	6000	»	600	»
»	» Tiburcio Manrique	5000	»	»	»
»	» Francisco Martínez	3000	»	»	»
»	» Demetrio Sánchez	4000	»	»	»
»	D. ^a Francisca Julia	9300	»	900	»
»	Don Higinio Ayala	30000	3000	2900	»
»	D. ^a Presentación Mesanza	15500	»	1500	»
»	Don Emilio Octavio de Toledo	24000	»	2500	»
»	» Pedro de la Torre	46500	45000	4500	»
»	» Martín Llorente	10000	»	1000	»
»	» Román Alcoya	20000	10000	2000	»
»	» José Galdámez	12000	7500	1900	»
»	» Florentino Galdámez	7200	»	600	»
»	» Angel Fuertes	6200	»	250	»
»	D. ^a Asunción Milagro	33500	7500	4000	»
»	Don Juan Cruz Milagro	27000	»	2700	»
»	D. ^a Martina Lasheras	10500	»	1000	»
»	Don Saturio Fraile	1000	»	189	»
»	» Vicente Aguinaga	18300	»	1767	»
»	» Luis Belsué	9300	»	875	»
»	» Vicente Castillo	10000	»	500	»
»	» José Castillo	6000	»	500	»
»	» Pablo García	4000	»	»	»
»	» Lucas Miranda	7500	»	»	»
»	» Agapito Palacios	»	20000	»	»
»	» José Mesanza	4000	»	500	»
»	» Antonio Morte	1000	»	200	»
»	» Manuel Martínez	»	4600	400	»
»	» Nazario Llorente	7000	»	1000	»
»	» Francisco Soldevilla	4000	»	»	»
»	» Antonio Díez	3000	»	125	»
»	» Manuel Llorente	5000	»	1000	»
»	» Darío L. de Guevara	3200	»	200	»
»	» Antonio Pereda	10000	»	900	»
»	» Cosme Milagro	10000	»	400	»
»	D. ^a Victoriana Castillo	16000	»	700	»
»	» Alejandro Royo	4000	8000	»	»
»	» Eustaquio Ruiz	10000	»	»	»
»	» Rosendo Galdámez	4000	14000	»	»
»	» Epifanio Lapeña	10000	10000	900	»
»	» Pedro Romanos	6000	»	600	»
»	» Rufino Ramírez	6600	»	600	»
»	» Antonio de Blas	3000	6000	850	»
»	» Gregorio Sesma	10000	»	600	»
»	D. ^a Visitación Castillo	10000	»	900	»
»	Don Francisco Malumbres	15000	»	1050	»
»	» José Martínez	3500	»	»	»
»	» Julián Pérez	2000	»	250	»
»	» Manuel Milagro	12000	»	1200	»
»	» Manuel Pascual	6000	»	500	»
»	» Evaristo Fernández	12000	»	500	»
»	» Crispulo Moreno	7000	»	»	»
»	» Lucio Malumbres	6000	»	600	»
»	» Tomás Alvarez	4000	»	379	»
»	» Joaquín Galán	2000	»	400	»
»	» Toribio Ladrón de Guevara	»	4000	350	»
»	» José María Ruiz	2000	5000	»	»
»	» Manuel Ramírez	5000	»	»	»
»	» Felipe Remírez	4000	»	300	»
»	» Juan Castillo	8000	»	700	»
»	» Manuel Segura	3518	»	340	»

PUEBLOS	NOMBRES DE LOS PETICIONARIOS	INJERTOS	BARBADOS	DEFONDES	Abonos y labores
Anguciana.	Don Juan Ramón Angulo	1950	»	»	»
	» Francisco Díez del Corral	22000	»	»	»
	» Calixto Visaira	1600	»	»	»
	» Miguel Salazar	1900	»	»	»
	D. ^a Juana Sáenz	3100	»	»	»
Arenzana de Abajo.	Don Pantaleón Guerrero	950	»	»	»
	» Timoteo Gómez	1100	»	»	»
	» Carmelo Lazcano	3100	»	»	»
	» Benito Pinedo	1100	»	»	»
	» José Ruiz Paredes	2300	»	»	»
	» Nicolás Sojo	1950	»	»	»
	» Bernardo Ballujera	3100	»	»	»
	» Gregorio Gómez	2100	»	»	»
	» Eloy Ibarri	1900	»	»	»
	» Don Inocente Fernández	6000	»	»	»
	» Plácido Fernández	3000	»	»	»
	» Pedro Fernández	2500	»	»	»
Arnedo.	» Fermín Martínez	2500	»	»	»
	» Constantino Pérez	1000	»	»	»
	» Fidel Moral	500	»	»	»
	» Gregorio Prado	3000	»	»	»
	» Amado Calvo	1000	»	»	»
	» Emiliano Gil	4000	»	»	»
	» Ceferino Arrieta	2000	»	»	»
	Don Alfredo Ruiz de la Torre	10000	»	»	»
	» Valentín Sorondo	4000	»	»	»
	D. ^a Eloísa de Blas	2400	»	»	»
	» Casta Zapata	2000	»	»	»
	Autol.	Don Francisco Muro	2000	»	»
» Domingo Sáinz		2000	1000	»	»
» Eugenio Fernández		2000	»	»	»
» Baldomero Muro		2000	»	»	»
» José María Genticó		1200	»	»	»
» Alejandro Rubio		1600	»	»	»
» Demetrio Rubio		1600	»	»	»
» José María Ruiz		1600	»	»	»
Don Luciano Hernández		5000	»	Desfonde	»
» Juan Cruz Martínez		5000	»	Id.	»
» Inocente Pérez		8000	»	Id.	»
» Fernando Eguizábal		4000	»	Id.	»
» Ignacio Hernández	2000	»	Id.	»	
» Rogelio Calvo	2000	»	»	»	
» Mauricio Pascual	2000	»	Desfonde	»	
» Mateo Miguel	4000	»	Id.	»	
» Bautista Hernández	4500	»	Id.	»	
» Jesús Calvo	4000	»	Id.	»	
» Agustín Valoria	2000	»	Id.	»	
» Pedro Mazo	3000	»	Id.	»	
» Félix Colmenares	4000	»	Id.	»	
» Juan López de Murillas	2000	»	Id.	»	
» Miguel López	1200	»	Id.	»	
» José Ezquerro	2000	»	Id.	»	
» Juan Peñalba	2000	»	Id.	»	
» Antonio Olloqui	5000	»	Id.	»	
» Felipe Jiménez	2500	»	Id.	»	
» José María Jiménez	2000	»	Id.	»	
D. ^a Eusebia Calleja	2000	»	Id.	»	
» Lucía Hernández	1500	»	Id.	»	
Don Lucio Arnedo	4000	»	Id.	»	
» Anastasio López	4000	»	Id.	»	
» Remigio Marín	2000	»	Id.	»	
» Narciso Martínez	6000	»	Id.	»	
» Juan Arnedo	3000	»	Id.	»	
» Marcelino Jiménez	4000	»	Id.	»	
D. ^a Simona Salas	2000	»	Id.	»	
Don Silverio Jiménez	3000	»	Id.	»	
» Rufino Martínez	3000	»	Id.	»	
» Bonifacio Calvo	1600	»	»	»	
» Angel Ezquerro	2000	»	»	»	
» Tomás Arnedo	3200	»	Desfonde	»	
» Francisco Ezquerro	4000	»	»	»	
» José Arnedo	800	»	Desfonde	»	
» Manuel Herrero Olosa	3200	»	Id.	»	
Azofra.	Don Leonardo Alvarez	2652	»	»	»
» Eladio Sáenz	900	»	»	»	
» Félix Fernández	1700	»	»	»	
» Teodoro López	3500	»	»	»	
Badarán.	Don Facundo Terrero	3000	»	»	»
» Vicente Lozano	1600	»	»	»	
» Pío García Pérez	4000	»	»	»	
» Claudio Lerena	1000	»	»	»	
» Marcos Lerena	1200	»	»	»	
» Pedro Olarte	1000	»	»	»	
» Alejandro Olarte	500	»	»	»	
Bañares.	Don Agapito Palacios	7000	»	»	»
» Narciso Palacios	2400	»	»	50	
D. ^a Ignacia Sacristán	3500	»	»	300	
Don Francisco Sacristán	1600	»	»	»	

(Continuará)